

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°206-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, [09 OCT 2018]

VISTO: El Expediente Administrativo N° 55096-2017, el Informe Técnico Legal N°223-2018-GRSFLPRE/LEY-RASP de fecha 13 de junio de 2018 y el Informe N°206-2018/GRP-490100 de fecha 25 de septiembre de 2018, respecto del administrado Juan Rimbardo López Alva, sobre otorgamiento de terrenos eriazos en parcelas de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, con fecha 30 de octubre de 2016, se publicó la Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada, la cual aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y mediante Ordenanza Regional N°398-2017/GRP-CR se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°206-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 09 OCT 2018

del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8° el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura; estableciendo en el artículo 1° *El otorgamiento en venta directa de tierras eriazas conforme a la segunda disposición complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la primera de las disposiciones complementarias y finales de la Ley N° 27887, para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras eriazas de dominio del Estado con aptitud agropecuaria, ubicadas fuera del ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos; ello en concordancia con lo establecido en el inciso h) del artículo 5 de la Resolución Ministerial N°0243-2016-MINAGRI que indica: *No es procedente la aplicación del procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, en el caso de las tierras eriazas destinadas a la ejecución de proyectos hidroenergéticos y/o de irrigación o, que formen parte de tierras con aptitud agrícola del Estado reservadas a procesos de promoción de la inversión privada.**

Que, mediante escrito con registro N°55096 de fecha 01 de diciembre de 2017, el administrado **JUAN RIMBALDO LOPEZ ALVA**, solicitó a esta Gerencia Regional, la adjudicación de tierras eriazas de 6.8834 hás., ubicadas en el Distrito, Provincia y Departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; asimismo, mediante escrito con registro N°05247 de fecha 02 de febrero de 2018, adjunta documentación a la Gerencia Regional, a fin de levantar observaciones formuladas a su solicitud;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°223-2018-GRSFLPRE/LEYR-RASP de fecha 13 de junio de 2018, se ha determinado, de acuerdo al plano temático elaborado por el área gráfica, de folios 41, que el predio solicitado se superpone totalmente (gráficamente), con el predio inscrito en la partida registral N° 04025909 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, a favor del Proyecto Especial Chira Piura, por lo que la solicitud presentada por el administrado **JUAN RIMBALDO LOPEZ ALVA**, sobre el área de 6.8834 hás., ubicada en el Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debe declararse **IMPROCEDENTE**;

Que, mediante informe N°206-2018/GRP -490100 de fecha 25 de septiembre de 2018, se concluye que la solicitud presentada por el administrado, **JUAN RIMBALDO LOPEZ ALVA**, sobre el área de 6.8834 hás., ubicada en el Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debe declararse **IMPROCEDENTE**, al haberse determinado que el área solicitada no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de venta directa de tierras eriazas, conforme al artículo 1° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°206-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 09 OCT 2018

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura presentada por **JUAN RIMBALDO LOPEZ ALVA**, sobre el área de 6.8834 hás., ubicada en el Distrito, Provincia y Departamento de Piura, al haberse determinado que el área solicitada no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de venta directa de tierras eriazas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. ÓLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional